

Mendoza, 7 de agosto de 2009

### **RESOLUCIÓN N° 143**

*Visto el expediente 646-M-09-01283 en el cual se solicita se dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 34 del Capítulo V de la Ley N°8019 y en el Artículo 41° del Capítulo VI de la misma, en los cuales se dispone que el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mediante el dictado de una resolución, establecerá los requisitos de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones y de Emprendimientos previstos en la mencionada Ley; y*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que dicha Ley es un instrumento genuino para el desarrollo equitativo en todo el territorio de la Provincia de Mendoza que promueva la aplicación de regímenes promocionales;*

*Que la presente norma legal introduce conceptos innovadores tendientes a preservar el medio ambiente y a propender al compromiso social empresario, los cuales permiten asegurar a través de su cumplimiento la sustentabilidad de los proyectos a realizar;*

*Que con la aplicación de la misma se busca no sólo producir encadenamientos productivos que involucren a toda la cadena productiva del sector, sino también generar nuevos puestos de trabajo;*

*Que las exenciones estipuladas y la estabilidad fiscal otorgadas no hacen más que propender a impulsar proyectos de alto desarrollo tecnológico y fortalecer de esa forma a los inversionistas locales, nacionales y extranjeros;*

*Que la Provincia, a través de la presente Ley, da señales claras para generar una política de estado en materia de atracción de inversiones;*

*Que en los Artículos 1°, 2° y 3° del capítulo I de la Ley N°8019, se crea un Régimen de Atracción de Inversiones y de Promoción del Empleo, se establece el objeto, el ámbito de aplicación, el alcance de la misma y los sujetos comprendidos y excluidos;*

*Que en la mencionada Ley, en su Capítulo V, Artículos 29 al 36, se establece un Régimen de Atracción de Inversiones con alto grado de desarrollo tecnológico y de investigación y desarrollo; y en su Capítulo VI, Artículos 37° al 44°, se establece un Régimen de Promoción de nuevos Emprendimientos Productivos,*



resultando conveniente detallar la documentación que deberán acompañar los interesados en sus presentaciones;

*Que en los Artículos 32 y 33 del Capítulo V, quedan establecidos los beneficios previstos para los sujetos que desarrollan las siguientes actividades: creación, diseño, desarrollo y producción de software, call center, web hosting y actividades con alto grado de desarrollo;*

*Que en los Artículos 39 y 40 del capítulo VI, quedan establecidos los beneficios para los sujetos que desarrollan las actividades previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 8019;*

*Que el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación debe establecer los requisitos para acceder a los beneficios del presente régimen y comunicará a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda, los sujetos merecedores de los mismos;*

*Por ello, en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 34 y 41 de la mencionada Ley,*

### **EL MINISTRO DE PRODUCCION, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **RESUELVE:**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones comunes a los Capítulos V y VI de la Ley 8019**

**Artículo 1º** - A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los Capítulos V y VI de la Ley N°8019, este Ministerio determinará los sujetos que se ajusten a los requisitos de la mencionada Ley, mediante la evaluación de la siguiente documentación:

#### **I. Personas Físicas:**

- 1. Nota de solicitud, con carácter de Declaración Jurada, de datos, firmada por el titular, representante legal o apoderado, legalmente acreditado, detallando la información indicada en el Anexo N° 1.*
- 2. Declaraciones Juradas en cumplimiento de los requisitos del Artículo 3º inciso a), c) y d) de la Ley N°8019, cuyos modelos se adjuntan como Anexos N°2 - "A" 3 y 4 a la presente.*
- 3. Manifestación de Bienes del Titular. Esta documentación deberá incluir el dictamen de un Contador Público certificado por el Consejo Profesional respectivo.*



4. Título de propiedad, contrato de alquiler u otra documentación que acredite el derecho de uso de los Inmuebles.

5. Constancias de Inscripción en A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda.

6. Constancia extendida por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda de la situación fiscal del contribuyente (Estados de Cuenta y/o Libre deuda, según corresponda) y toda documentación que acredite que el solicitante se encuentra al día en el ejercicio corriente y regularizados los ejercicios vencidos, en los respectivos impuestos provinciales.

7. Declaración Jurada de no tener deudas exigibles e impagas de carácter fiscal por el ejercicio corriente y/o deuda no regularizada correspondiente a los ejercicios anteriores según modelo que se adjunta en Anexo N°5.

8. Nota en la cual los contribuyentes autorizan al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a requerir informes y antecedentes a proveedores, registros, bancos y organismos públicos o privados, según Anexo N°12.

9. Declaración Jurada de rodados e inmuebles afectados a la actividad, según Anexo N° 10. En el caso de incorporación o afectación de nuevos bienes a la actividad, se deberá comunicar mediante nota a la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, dentro de los 30 (treinta) días de producida, determinando el expediente en el cual fue resuelto el acogimiento al régimen, la que deberá estar acompañada de una nueva Declaración Jurada (Anexo N°10).

### **II. Personas Jurídicas:**

1. Nota de solicitud, con carácter de Declaración Jurada de datos, firmada por el titular, representante legal o apoderado, legalmente acreditado, detallando la información indicada en el Anexo N°1.

2. Declaraciones Juradas en cumplimiento de los requisitos del Artículo 3° inciso a), c) y d) de la Ley N°8019, cuyos modelos se adjuntan como Anexos N°2 - "B", 3 y 4 a la presente.

3. Estatuto o Contrato Societario certificado, según corresponda, con constancia de inscripción en el registro pertinente. En el caso de Sociedades Irregulares o de Hecho, deberán presentar Contrato Social con firmas certificadas por Escribano Público.



4. Última Acta de Directorio con designación de cargos, inscripta en el Registro Público de Comercio si correspondiera, en copia certificada.
5. Balance de la Empresa correspondiente al último ejercicio vencido. Esta documentación deberá incluir el dictamen de un Contador Público certificado por el Consejo Profesional respectivo. Las sociedades irregulares deberán presentar, además del Balance mencionado precedentemente, Manifestación de Bienes de cada uno de sus integrantes.
6. Título de propiedad, contrato de alquiler u otra documentación que acredite el derecho de uso de los inmuebles.
7. Constancias de Inscripción en A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda.
8. Constancia extendida por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda de la situación fiscal del contribuyente (Estados de Cuenta y/o Libre deuda, según corresponda) y toda documentación que acredite que el solicitante se encuentre al día en el ejercicio corriente y regularizados los ejercicios vencidos, en los respectivos impuestos provinciales.
9. Declaración Jurada de no tener deudas exigibles e impagas de carácter fiscal por el ejercicio corriente y/o deuda no regularizada correspondiente a los ejercicios anteriores, según modelo que se adjunta en Anexo N°5.
10. Nota en la cual los contribuyentes autorizan al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a requerir informes y antecedentes a proveedores, registros, bancos y organismos públicos o privados, según Anexo N°12.
11. Declaración Jurada de rodados e inmuebles afectados a la actividad, según Anexo N°10. En el caso de incorporación o afectación de nuevos bienes a la actividad, se deberá comunicar, mediante nota a la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, dentro de los 30 (treinta) días de producida, determinando el expediente en el cual fue resuelto el acogimiento al régimen, la que deberá ser acompañada de una nueva Declaración Jurada (Anexo N°10).

**Artículo 2º** - La presentación de la documentación se efectuará por Mesa de Entradas del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, dirigida al Subsecretario de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios en originales o copias certificadas.

**Artículo 3º** - A los efectos de acceder a los beneficios y para su permanencia en este régimen, se considerará solamente el plantel de personal que preste efectivo servicio en la Provincia de Mendoza y se declare como tal ante las autoridades competentes.



**Artículo 4º** - Entiéndase por comunicación a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda a que hacen referencia los Artículos 34 y 41 de la Ley N°8019, a la notificación que efectuará el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, de la resolución en la cual se determinan los emprendimientos y/o proyectos que se ajusten a los requisitos y sean merecedores de los beneficios del presente régimen, remitiendo el expediente con todos los antecedentes. Los beneficiarios deberán presentar, dentro de los 5 (cinco) días de notificado, Declaración Jurada de los bienes afectados a la actividad (Anexo N° 10) cuando se hayan producido modificaciones.

**Artículo 5º** - A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos de empleo mínimo establecidos en los Capítulos V y VI de la Ley N°8019, se deberá:

a) Para dar cumplimiento a los requisitos del Artículo 29 inciso e) de la Ley N°8019, se deberá acreditar mediante el Formulario 931 (DDJJ - AFIP) que el emprendimiento que solicita el beneficio cuenta con la cantidad de personal solicitada a partir del día 1 de enero del año 2009 o al inicio de sus actividades, si éste fuera posterior a dicha fecha.

b) Para dar cumplimiento al Artículo 37 inciso d) de la Ley N°8019, deberán contemplarse los siguientes casos:

1. En el caso de empresas en marcha, que realicen inversiones en capital físico o de bienes intangibles de contenido tecnológico que superen el 10% del Patrimonio Neto de la empresa, de acuerdo al balance contable del último ejercicio, deberán acreditar que cuenta con la cantidad de personal solicitada a partir del día 1 de enero del año 2009 o al inicio de sus actividades, si éste fuera posterior a dicha fecha, mediante el Formulario 931 (DDJJ - AFIP).

2. Para el caso de nuevos emprendimientos, deberán acreditar mediante Declaración Jurada (Anexo N°7) que contarán con la cantidad de personal solicitada a partir del inicio de sus actividades. La acreditación definitiva de este requisito deberá realizarse mediante la presentación del respectivo Formulario 931 (DDJJ - AFIP) correspondiente al inicio de las actividades.

**Artículo 6º** - El solicitante deberá constituir domicilio especial y legal en el Gran Mendoza, el cual subsistirá mientras no se denuncie formal y fehacientemente su cambio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o Jurisdicción, incluso el Federal.

En el domicilio especial constituido, será considerada válida cualquier comunicación que se le formule al postulante.



**Artículo 7º** - El Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, delega la fiscalización y control de los requisitos de este régimen, en la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios.

**Artículo 8º** - Semestralmente, el beneficiario deberá presentar a la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, copia del formulario 931 de A.F.I.P. correspondiente a los períodos subsiguientes de otorgado el beneficio y hasta la finalización del mismo, como así también constancia de alta en A.F.I.P., actualizada, de cada uno de los empleados.

**Artículo 9º** - En los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios del presente régimen, la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios informará a la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N°8.019, para que ésta proceda a la suspensión del beneficio y/o tome las medidas que considere necesarias.

### CAPÍTULO II

#### **Atracción de inversiones con alto grado de desarrollo tecnológico y de investigación y desarrollo**

**Artículo 10º** - Para los sujetos comprendidos en el Capítulo V de la Ley N°8019, referido a las actividades de creación, diseño, desarrollo y producción de software, call center, web hosting y actividades con alto grado de desarrollo tecnológico de investigación y desarrollo, se requerirá, además de la documentación establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, la siguiente:

1. Constancia de habilitación municipal y/o documentación que acredite inicio de trámite.

2. Nómina de personal, indicando la cantidad afectada a la Actividad y Modalidad de Contratación. A tal efecto se deberá adjuntar el formulario 931 de A.F.I.P. correspondiente al período de octubre de 2008, último formulario 931 de A.F.I.P. declarado y pagado, constancia de alta en A.F.I.P. de los trabajadores declarados en los formularios 931 mencionados precedentemente. Cuando el contribuyente haya iniciado sus actividades con posterioridad a octubre de 2008, se deberá presentar el primer formulario 931 declarado y pagado.

#### **Software:**

**Artículo 11º** - Para los sujetos comprendidos en el Artículo 29 inciso a) de la Ley N°8019, además de los requisitos establecidos en el Artículo 1º y 10 de la presente resolución, deberán presentar:



1. Información complementaria sobre la empresa y sus actividades, en carácter de Declaración Jurada, según modelo que se adjunta como Anexo N°6, cuadros "A" y "B" a la presente.

2. Certificación emitida por Contador Público donde se detallen las actividades desarrolladas por el solicitante, indicando la participación porcentual de las mismas en los ingresos facturados, tomando como referencia el Anexo N°6, cuadro "B" y el Artículo 30° de la Ley N°8019. La firma del profesional interviniente deberá estar certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

### **Investigación y Desarrollo:**

**Artículo 12°** - Para los sujetos comprendidos en el Artículo 29 inciso d) de Ley N°8019, además de los requisitos establecidos en el Artículo 1° y 10 de esta resolución, deberán presentar una Memoria Descriptiva y antecedentes de la empresa en el desarrollo de las actividades que se relacionen con la temática definida en el mencionado Artículo, según Anexo N°13.

**Artículo 13°** - El Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, evaluará la documentación y podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para su resolución e informe a la Honorable Legislatura en caso de corresponder.

La Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios podrá requerir la intervención de otras reparticiones y/o de terceros a efectos de la evaluación.

## **CAPITULO III**

### **Promoción de nuevos emprendimientos productivos**

**Artículo 14°** - Para los sujetos comprendidos en el Capítulo VI de Ley N°8019, además de los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar:

1. Proyecto confeccionado de acuerdo a la guía que se adjunta en Anexo N°7.
2. Cumplimiento de la Ley N°5961 de "Preservación del Medio Ambiente".
3. Cronograma de inversiones, cuadro de ingresos estimados sujeto a impuesto y uso del crédito fiscal, según Anexo N°8, Cuadros A, B y C.
4. Nota de conformidad con relación al proyecto, del Intendente del Departamento en el cual se pretende localizar el mismo, según modelo en Anexo N°11.



### Disposiciones aclaratorias:

**Artículo 15°** - En el Artículo 37 inciso a) de la Ley N°8019, deberá interpretarse que el eslabonamiento hacia adelante con el sector industrial está referido exclusivamente a las actividades agropecuarias. Quedarán excluidos los proyectos agropecuarios que no cumplan con este requisito.

**Artículo 16°** - Según lo establecido en el Artículo 37 inciso b) de la Ley N°8019, entiéndase como Responsabilidad Social Empresaria para este régimen a la forma en que la empresa realiza esfuerzos de mejoramiento continuo en su entorno físico, social y económico, así como la forma en que este entorno es favorablemente impactado debido a dicho proceso. A tal efecto se considerará que cumplen con este requisito cuando informen sobre algunos de los siguientes puntos de carácter enunciativo, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo N°7:

1. Cómo la empresa promueve y comparte con el resto de la comunidad una cultura de calidad.
2. Qué hace la empresa para reducir los niveles de contaminación ambiental dentro y fuera de sus instalaciones y para promover la protección del medio ambiente.
3. Qué otras formas de acción comunitarias han sido realizadas por la empresa, tales como cooperación con planes gubernamentales de tipo educativo sobre temas sanitarios, prevención de accidentes por manipuleo de materiales peligrosos, sostenimiento de instituciones educativas o sanitarias, o similares.
4. Qué hace la empresa para mejorar las condiciones de seguridad y salud ocupacional en el lugar de trabajo.
5. Cómo implementa acciones que permitan incrementar la eficiencia en el uso de los recursos energéticos.

Los proyectos deberán ser presentados con un plan de acción en materia de R.S.E. (Responsabilidad Social Empresaria) para el período correspondiente al beneficio que se solicite, el cual, será evaluado por la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios y una vez aprobado servirá como base de control para las acciones comprometidas. El mencionado plan deberá ser detallado en el Anexo N°7, punto II, inciso d).

**Artículo 17°** - Según lo establecido en el Artículo 37 inciso c) de la Ley N°8019, el desarrollo sustentable se evaluará como un proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en la aplicación del modelo económico, político, ambiental y social.



Los proyectos deberán ser presentados con un plan de acción en materia de "desarrollo sustentable" para el período correspondiente al beneficio que se solicite, el cual, será evaluado por la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios y una vez aprobado servirá como base de control para las acciones comprometidas, el mencionado plan deberá ser detallado según Anexo N°7, punto II, inciso d).

**Artículo 18°** - Para la aplicación del crédito fiscal establecido en el Artículo 39 incisos a) y b) de la Ley N°8019, entiéndase como inicio de operación efectiva en la Provincia a la fecha de notificación a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda, de la aprobación definitiva del proyecto, mediante la correspondiente resolución del Ministro de Producción, Tecnología e Innovación.

**Artículo 19°** - Los proyectos serán recepcionados y evaluados oportunamente por la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios cuando contengan la totalidad de la documentación solicitada.

Los proyectos no serán aprobados definitivamente hasta tanto se presente la siguiente documentación:

1. *Habilitación Municipal.*
2. *Copias certificadas de las facturas y/o comprobantes oficiales que acrediten la inversión realizada, como así también planilla sintética de las mismas en soporte papel y magnético ""CD", según modelo que se adjunta en Anexo N°9.*
3. *Constancias de alta en A.F.I.P. y formulario 931 de A.F.I. P. donde conste la incorporación del personal según corresponda.*

La Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios notificará a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y al interesado, aquellos proyectos que se encuentren provisoriamente aprobados, a los efectos de hacer uso de los beneficios del impuesto de sellos en aquellas operaciones propias al período de inversión, beneficio que caducará en caso de no producirse la aprobación definitiva, debiendo el contribuyente ingresar el impuesto con sus accesorios e intereses.

Teniendo en cuenta la envergadura de la inversión y en el caso que se justifiquen para determinados proyectos, mediante resolución fundada se podrán realizar aprobaciones definitivas parciales, siempre y cuando se dé cumplimiento al total de los requisitos correspondientes en cada caso.

**Artículo 20°** - A fin de determinar el monto total de inversión, se considerarán todos los activos fijos o bienes de capital, ya sea infraestructura, equipamiento, rodados, obra civil, etc, relacionados con la explotación de la actividad a desarrollar. No se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



1. Pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.
2. Gastos en viáticos y/o movilidad de personal propio o contratado.
3. Cancelación o refinanciación de pasivos.
4. Inversiones, erogaciones o gastos realizados con anterioridad a la presentación del proyecto a este Ministerio.
5. Adquisición de bienes de cambio para su reventa en el mismo estado en que fueron adquiridos.
6. Adquisición de inmuebles.

*El Subsecretario de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, cuando así lo considere y teniendo en cuenta el espíritu de la Ley N°8019, podrá ampliar, mediante resolución fundada, los conceptos mencionados precedentemente.*

*Todos los conceptos que se incluyan en el monto de inversión estimado, se deberán considerar netos del Impuesto al Valor Agregado.*

**Artículo 21º** - Serán a exclusivo cargo del postulante, en caso de corresponder:

1. La formulación, reformulación y evaluación del proyecto.
2. Los gastos provenientes de la preparación de la propuesta.
3. En general, los gastos que se ocasionen por el cumplimiento de los demás recaudos exigidos por el presente régimen.

**Presentación:**

**Artículo 22º** - La presentación de propuestas se deberá realizar en las fechas de presentación que determine la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, distribuidas en cuatro (4) llamados anuales. En el primer año, la cantidad de llamados se determinará en proporción a los meses que resten para concluir el año calendario.

**Artículo 23º** - La documentación deberá presentarse de la siguiente manera:

1. En hojas A4, original, copia y en soporte magnético "CD"



2. Toda la documentación deberá estar firmada, con aclaración de firma en todas sus hojas por el postulante (o en su caso, representante legal o apoderado). La sola presentación del postulante implica el pleno conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los términos que surgen del presente régimen.

3. Las enmiendas y raspaduras de la propuesta deberán estar debidamente salvadas, entendiéndose que la falta de esa salvedad no invalida totalmente la propuesta, sino el ítem, renglón, rubro o página afectada.

**Artículo 24°** - La Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios, podrá solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente, a los efectos de profundizar la evaluación de los proyectos presentados.

**Artículo 25°** - La presente Resolución será refrendada por el Señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 26°** - Comuníquese, regístrese y archívese.

Raúl E. Mercau  
Adrián H. Cerroni

